



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 55

**DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).**

**PRIMERO.-** Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, respecto a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual es de \$26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado realizará gradualmente, en el plazo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el proceso de adecuación en todas aquellas leyes y ordenamientos del marco normativo estatal, que sean de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**C. Eliseo Fernández Montufar.  
Diputado Presidente.**

**C. Fredy F. Martínez Quijano.  
Diputado Secretario.**

**C. Leticia del R. Enríquez Cachón.  
Diputada Secretaria.**